REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02674
Solicitud núm.: 2024-R0251567
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte Dominicana, SA.)
Recurrido: Cabañas Turísticas Mirage [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-2063
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte Dominicana SA.) contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00302 de fecha 08 de mayo de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02674
Solicitud núm.: 2024-R0251567
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte Dominicana, SA.)
Recurrido: Cabañas Turísticas Mirage [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de mayo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lic. [redacted], actuando como abogado constituido de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte Dominicana, SA.), representada por [redacted].

2. Mediante dictamen de fecha 19 de noviembre de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

3. En fecha 12 de agosto de 2020 [redacted], en representación de la entidad Cabañas Turísticas Mirage [redacted], interpuso una reclamación por ante la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte Dominicana SA.), alegando facturación alta en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, la reclamación fue rechazada alegando que la facturación era conforme a los registros de consumo que se verificaban.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02674
Solicitud núm.: 2024-R0251567
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte Dominicana, SA.)
Recurrido: Cabañas Turísticas Mirage [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

4. En fecha 03 de septiembre de 2020 [redacted] en representación de la entidad Cabañas Turísticas Mirage [redacted], inconforme con la decisión de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA., (Edenorte Dominicana SA.), interpuso una reclamación ante la Oficina de Protección al Consumidor, (PROTECOM), quien emitió la decisión núm. GN-2212839 de fecha 03 de diciembre 2020, que rechaza la referida reclamación por no haberse encontrado indicios que indiquen algún elemento de error o anomalía en las facturas reclamadas.

5. En fecha 17 de febrero de 2021 [redacted], en representación de la entidad Cabañas Turísticas Mirage [redacted], inconforme con la decisión de la Oficina de Protección al Consumidor, (PROTECOM) núm. GN-2212839, interpuso un recurso jerárquico en contra de la referida decisión por ante la Superintendencia de Electricidad (Sie), la cual emitió la resolución núm. SIE-RJ-0801-2021, de fecha 04 de marzo de 2021, que ratifica la decisión de PROTECOM núm. GN-2212839

6. Inconforme con la decisión, [redacted], en representación de la entidad Cabañas Turísticas Mirage [redacted], interpuso un recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Superintendencia de Electricidad (SIE) núm. SIE-RJ-0801-2021, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02674
Solicitud núm.: 2024-R0251567
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte Dominicana, SA.)
Recurrido: Cabañas Turísticas Mirage [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

1643-2023-SSEN-00302 de fecha 08 de mayo de 2023, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en fecha 05 de octubre de 2021, por la entidad CABAÑAS TURÍSTICAS MIRAGE TOMÁS ROJAS, contra la Resolución núm. SIE-RJ-0801-2021, de fecha 04 de marzo de 2021, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), así como también, en contra de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A. (EDENORTE); por haber sido incoado conforme a la ley que rige la materia. **SEGUNDO**: ACOGE en cuanto al fondo, el indicado recurso; y, en consecuencia, REVOCA totalmente la Resolución núm. SIE-RJ-0801-2021, de fecha 04 de marzo de 2021, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, dejándola sin efectos legales y jurídicos; por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO**: DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO**: ORDENA, que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO**: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Insuficiencia de motivos. Violación a la tutela judicial efectiva y debido proceso establecido en los artículos 68 y 69 de la constitución. **Segundo medio:** Falta de base legal y errónea interpretación y aplicación de las normas legales que rigen la materia. Violación al derecho de defensa consagrado en el artículo 69.4 de la constitución" (sic).

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02674
Solicitud núm.: 2024-R0251567
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte Dominicana, SA.)
Recurrido: Cabañas Turísticas Mirage [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

9. Previo al examen del recurso de casación, corresponde a que esta Tercera Sala evalúe la declaratoria en defecto de la parte recurrida, conforme a lo prescrito en el párrafo III del artículo 21[1] de la Ley núm. 2-23 sobre recurso de casación.

10. A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que hubiere depositado.

11. Puntualmente, a partir del estudio de las piezas procesales que obran en el expediente se constata que mediante acto identificado con el número

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que hubiere depositado.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02674
Solicitud núm.: 2024-R0251567
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte Dominicana, SA.)
Recurrido: Cabañas Turísticas Mirage [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

403/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, instrumentado por el alguacil [redacted], alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la parte recurrente emplazó a la recurrida señora [redacted], en representación del establecimiento Cabañas Turísticas Mirage [redacted] a la intersección formada por las avenidas Hispanoamerica y [redacted] Sadhalá, edificio [redacted], módulo 206, (segundo nivel) de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

12. Advirtiendo esta Tercera Sala que la parte recurrida entidad Cabañas Turísticas Mirage [redacted] no depositó en el expediente abierto en ocasión al presente recurso de casación memorial de defensa con constitución de abogado ni su respectiva notificación, por lo que resulta imperioso, ante su incomparecencia, examinar el acto de emplazamiento para de esa manera comprobar si dicho emplazamiento se efectuó ceñido a las formalidades indicadas por la norma procesal de la materia, en aras de tutelar su derecho a la defensa y en respeto a los principios rectores del debido proceso.

13. Así las cosas, del análisis del referido acto de emplazamiento se verifica que la dirección que en él figura respecto de la parte recurrida corresponde al domicilio de la Lcda. [redacted], abogada apoderada de la entidad Cabañas Turísticas Mirage [redacted] que se

haya hecho constar notificación y emplazamiento en su persona, en la medida que indica la norma citada, lo que denota una irregularidad que debe ser sancionado con su nulidad.

14. Sobre esto último, se hace preciso puntualizar que pese a que la parte final del párrafo I del artículo 19 de la Ley núm. 2-23 permite la notificación del emplazamiento a la parte recurrida *en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia* como un método adicional a las notificaciones reales o personales, habría que dejar por sentado que, en la especie, del estudio del expediente que se analiza no consta dicho acto.

15. Debe recalcarse que el emplazamiento es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una persona física o jurídica que haya sido parte en el litigio conocido ante los jueces del fondo y que pudiera eventualmente ver mutada su situación jurídica en caso de que se acogiera el recurso de casación, resulta obvio la necesidad de ponerla en condiciones de defenderse respecto de esta vía extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución.

16. En vista de la irregularidad advertida y dado que la parte recurrida entidad Cabañas Turísticas Mirage [redacted] no produjo su memorial de defensa ni demás actuaciones respecto del recurso que nos ocupa, procede declarar la nulidad del acto de alguacil núm. 403/2024 de fecha 31 de mayo

de 2024, instrumentado por Deurin [redacted], de generales descritas, por realizarse sin cumplir las formalidades sustanciales e imperativas trazadas por la Ley núm. 2-23.

17. De lo antes dicho, el indicado acto no puede tener los efectos del emplazamiento, tal como el de hacer interrumpir el plazo de la caducidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 párrafo II de la Ley núm. 2-23, pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

18. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-02674
Solicitud núm.: 2024-R0251567
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte Dominicana, SA.)
Recurrido: Cabañas Turísticas Mirage [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte Dominicana, SA.) contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00302 de fecha 08 de mayo de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.